

**RESOLUCIÓN No. 038 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021**

**“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es prueba piloto de auditoría externa para la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER**

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0031 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además se aplicarán las normas propias y reglamentaciones internas de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER**.

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, estableció en su artículo 2 de las modalidades de selección lo siguiente: *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguiente reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles”*.

Que conforme con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. la causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Así mismo, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(“...”).

A su vez los artículos **2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015** señalan: “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, aplicando los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1955 de 2019, expidió el plan de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” el cual en su artículo 189 crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que en desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, en virtud del cumplimiento del Decreto 218 de 2020, se encuentran entre otras las de: *“a) Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar, b) hacer seguimiento a la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, c) establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y diseñar las intervenciones necesarias para su mejora continua y d) Promover la participación ciudadana o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la ciudadanía, para que contribuyan a la transparencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en el país”*; con lo cual debe realizar lo normado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- Decreto 1075 de 2015, en cuanto a los numerales 1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con la cual se financie, 4. Distribuir y transferir a las entidades territoriales los recursos de cofinanciación del Presupuesto General de la Nación al PAE, para que sean ejecutados de acuerdo con este Título y las condiciones que señale el Ministerio, verificando que la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE sean ejecutados de manera coordinada bajo el esquema de Bolsa Común, y 9. Realizar visitas selectivas a las entidades territoriales, a los establecimientos educativos y a los operadores del programa, directamente o a través de la supervisión e interventoría, para verificar las condiciones en que se está ejecutando el programa y el cumplimiento de los lineamientos, estándares y condiciones del mismo; estas visitas podrán desarrollarse con la participación de órganos o entidades de control o de las autoridades competentes en temas relacionados con el programa.

Que para ello y considerando el despliegue necesario para el cubrimiento de Entidades Territoriales Certificadas en Educación del territorio nacional, requiere contar con una auditoría externa que realice la verificación y seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos técnico, administrativos, financiero y jurídico del Programa de Alimentación Escolar, los cuales están enmarcados en las Resolución 29452 de 2017 y 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional así como las Resoluciones 006 y 007 de 2020 como modificaciones transitorias para la operación del programa en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 y posteriores, a través de la prestación servicios altamente calificados e interdisciplinarios.

Que alineado a la necesidad de verificar el cumplimiento de la normatividad asociada, el correcto uso y destino de los recursos asignados al Programa de Alimentación Escolar y poder identificar aspectos de mejora tanto en la implementación como en el desarrollo del programa a nivel nacional; beneficiando directamente a casi más de 6.2 millones de estudiantes dentro del sistema educativo oficial, garantizando el objetivo del programa en lo que respecta a la contribución como estrategia de acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, y el fomento permanente de hábitos alimentarios saludables.

Que considerando la falta de personal de planta suficiente para realizar una tarea de este alcance, se requiere hacer uso de una auditoría piloto externa que permita obtener resultados de medición en el corto plazo y bajo las condiciones del actual estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, garantizando con ello que los recursos del Programa de Alimentación Escolar lleguen a la población focalizada dentro del programa. En este sentido la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender cuenta con el proyecto de "Implementación del nuevo programa de alimentación escolar en Colombia – Alimentos Para Aprender, Nacional"; identificado con código BPIN 2020011000155 para la vigencia 2021, especialmente en lo formulado dentro del objetivo de: *"Promover el acceso a complementos alimentarios con la cofinanciación de la estrategia de alimentación escolar"*, producto: *"Servicios de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar Unidad"* y actividad de "Brindar asistencia técnica, jurídica, financiera y administrativa para la implementación del Programa y aplicar esquemas de seguimiento, monitoreo y control de éste".

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar lleva a cabo un proceso de Asistencia Técnica y Acompañamiento Territorial con los territorios, dirigido a contribuir en el mejoramiento de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias en el ámbito territorial – departamentos, distritos y municipios – para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, mediante la generación de escenarios de compromiso y discusión sobre las acciones que permitan garantizar una atención oportuna, adecuada y pertinente a los beneficiarios.

Que en este orden de ideas **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER** como entidad líder de la política de alimentación escolar en Colombia tiene como funciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 218 del 2020 así: 1. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para la adecuada implementación de la política de alimentación escolar. 2. Orientar el correcto y transparente uso de los recursos destinados para el servicio de alimentación escolar. 3. Diseñar e implementar un sistema de corresponsabilidad de las Entidades Territoriales y la comunidad educativa en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. 4. Implementar las acciones que permitan articular la comunicación de las entidades territoriales con la Unidad y las demás entidades públicas del orden nacional o territorial.

Que de lo anteriormente expuesto, se concluye que para el cumplimiento del objeto social de la Unidad es necesario conocer en detalle la ejecución en cada una de las fases del programa de alimentación escolar llevado a cabo por las Entidades Territoriales, en aras de establecer los niveles de cumplimiento de cada ente territorial y tomar las acciones en caso de ser necesario en busca de mejorar de manera eficiente y eficaz la prestación del servicio en las sedes educativas de los colegios oficiales del país.

Que el PAE, como programa de asistencia social alimentaria y estrategia de política social territorial, deberá propender por articular los diferentes sectores y las localidades departamentales y municipales, de modo que concurran los recursos de la nación, al igual que la participación y corresponsabilidad de los diversos actores del programa, que además ejerzan su ciudadanía por medio del control social y comunitario.

Que hoy después del proceso que el PAE ha tenido con las Entidades Territoriales Certificadas ETC del territorio nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), requiere elaborar una prueba piloto de auditoría externa con la que se realice la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa sobre una muestra de 19 de las 96 ETC en educación a nivel nacional, determinando las oportunidades de mejora en las etapas de planeación, contratación y ejecución, actividades relacionadas con la prestación del servicio de alimentación escolar, incluyendo el proceso transversal de seguimiento y monitoreo de esta. Al ser una prueba piloto de auditoría en un primer orden la UAPA consideró los siguientes criterios:

Tomó como muestra al menos una representación de 1/5 parte de las ETC del país (96), y guardar la proporcionalidad en cada uno de los niveles, es por esto, que se seleccionaron 6 de los 32 departamentos es decir el 20% del total de departamentos del país, en el mismo sentido, se seleccionó uno de los 5 distritos que son certificados en educación, y de los 59 municipios se seleccionó 12, que representa el 20%.

Entendiendo el número de ETC, se procedió a seleccionar departamentos que garantizaran el mayor número de modalidades de emergencia, por eso se incluyen Caldas (que cuenta con Bono alimentario) y Atlántico que comprende (Ración industrializada), los demás departamentos cuentan con RCP. En el caso del Distrito, Bogotá cuenta además de todas las modalidades tradicionales, con dos modalidades de emergencias (RCP y Bono), y con atención Rural y Urbana.

Se tuvo en cuenta incluir ETC que cuenten con alto, mediano y bajo grado de complejidad por el número de establecimientos y sedes educativas, trayectoria en el PAE y número de cupos asignados.

Se priorizó las ETC que pudieran permitir auditar la muestra del 4%.

Que Por consiguiente, la UApA tiene la necesidad de contratar personas naturales o jurídicas para desarrollar los objetivos que se pretenden con la auditoria piloto, y para ello, al revisar el sector se encontró que la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia cuenta con amplia experiencia en la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa, ya que fue quien realizó por 10 años la interventoría del PAE en el Municipio de Medellín, prestó el servicio de asistencia técnica, administrativa, jurídica y financiera a las ETC para la implementación del PAE, también apoyó la supervisión de los contratos y convenios que se derivaron de la ejecución del mismo.

Que adicionalmente la Universidad operó el programa en el Departamento de Antioquia y realizó el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los contratos celebrados con los operadores del PAE en 12 departamentos incluidos en las macro regiones 1 y 2; en los aspectos administrativos, financieros, técnicos y legales, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos y estándares del programa y además realizó la asistencia técnica y apoyo a la supervisión del PAE durante la transición del ICBF al MEN.

Que la experiencia anterior posibilita conocer el programa en todas sus fases (operación, seguimiento, control y en los diferentes componentes técnicos, financieros, contractuales, de cobertura y gestión social (ejes: control social, participación ciudadana e inclusión social) las condiciones para un óptimo funcionamiento además de las debilidades que se presentan con mayor frecuencia en el proceso, así como la identificación clara de los puntos de control para asegurar la adecuada operación de este.

Que con base en lo anterior, la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, presento la propuesta de prueba piloto de auditoría externa al PAE a una muestra de las ETC para los diferentes componentes definidos para dar respuesta a la necesidad de la UApA, apoyados en un equipo calificado e interdisciplinario.

Que la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia pone a disposición del proyecto la experiencia académica e investigativa, que permiten aportar al desarrollo de las actividades y al planteamiento de estrategias de intervención a la UApA en aras de mejorar la calidad de prestación del PAE por parte de las ETC a la población vulnerable focalizada.

Que de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para la UApA es necesario e indispensable realizar auditoria piloto al programa de alimentación escolar en aras de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Unidad, se concluye que dada la experiencia que tiene la Universidad de Antioquia es viable adelantar un proceso de contratación con el fin de realizar una prueba piloto para la auditoría integral a la planeación, ejecución, seguimiento, monitoreo y control del PAE a una muestra de las ETC, de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes establecidos por las autoridades nacionales.

Que de conformidad con lo establecido el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, aplicando los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

En mérito de lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adelantar mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato Interadministrativo a celebrar con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con NIT 890.980.040-8**, de conformidad con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015.

**SEGUNDO:** El objeto de este contrato corresponde a **“Realizar prueba piloto de auditoría externa para la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender.”**.

**TERCERO:** El presupuesto oficial para la contratación será la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.378.980.764) M/CTE, incluidos los costos directos e indirectos, y los impuestos nacionales a que haya lugar.**

**CUARTO:** De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**QUINTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la **PLATAFORMA DEL SECOP II**, los cuales contienen las características generales del proceso.

**SEXTO:** El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los 22 de febrero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR**  
**SUBDIRECTOR GENERAL**